RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil once. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1181-SPA-0642, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de junio de 2011, se presentó denuncia por una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial mediante la cual denuncia ante este organismo descentralizado:

> *(...) emisiones a la atmósfera y ruido generados por los procesos de producción de la fabricación de muebles en el inmueble ubicado en Autopista México Cuernavaca Número 4403, Colonia San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, C.P. 14650 (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2049-2011 de fecha 22 de junio de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2011-1181-SPA-0642; el acuerdo se notificó a la persona denunciante vía electrónica el 3 de agosto de 2011, acusando de recibido el día 5 de agosto de 2011.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2049-2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en fecha 23 de junio de 2011, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

> *(...) se observó que el lugar de los hechos es un inmueble de aproximadamente de diez mil metros cuadrados, ubicado a un lado de la autopista México-Cuernavaca, se observó que la entrada es una portón grande de color azul y también (...) una estructura de gran tamaño que funge como contenedor que a simple vista no se puede determinar que uso se le da, al tocar el timbre del establecimiento mercantil, fuimos atendidos por una persona de sexo masculino quien una vez identificados plenamente como funcionarios públicos, solicitamos hablar con el representante o propietario del establecimiento para hacerle del conocimiento de la denuncia*

ciudadana en materia ambiental, acto seguido fuimos atendidos por (...) quien es el propietario de la fábrica que se dedica hacer muebles, al identificarnos plenamente (...) se le hizo del conocimiento de una denuncia por los motivos de ruido y emisiones a la atmosfera, a lo que hizo el comentario de que su empresa cuenta con todos los permisos correspondientes para su legal funcionamiento, informó que su empresa se dedica a fabricar muebles de madera, que cuenta con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal; acto seguido el propietario del establecimiento nos invitó a pasar al interior de las instalaciones de su empresa, aunado a esto (...) comentó que su empresa ya no trabaja igual que hace unos años atrás y que ha reducido la plantilla de trabajadores, por la ventas bajas que ha tenido, por lo que la maquinaria de su fábrica ya no trabaja al cien por ciento de su capacidad. Se observó que se cuentan con maquinaria de diferentes tipos de funcionamiento, en el recorrido por el interior de la fábrica (...) explicó cómo opera cada una de sus máquinas y señaló que no emiten emisiones a la atmósfera porque cuenta con un sistema que recolecta las partículas por medio de un sistema que trabaja con agua y aire que hace que las partículas queden atrapadas en el agua y de esa forma se evita la dispersión de emisiones a la atmósfera, también señaló que toda su maquinaria que corta, pule y cepilla madera cuenta con un sistema de absorción del polvo que se despide al trabajar la madera y este polvo es captado y almacenado en el contenedor que se encuentra ubicado en la parte de enfrente del establecimiento, el cual observamos desde la parte exterior de la fábrica del lado de la puerta principal: En el recorrido se observó que la fábrica tiene aproximadamente 12 máquinas de tipo industrial para trabajar madera, una cámara que sirve para barnizar y dos filtros, uno de ellos sirve para atrapar las emisiones de partículas a la atmósfera que son depositadas en un contenedor que tiene agua; y el otro filtro es para captar el polvo el cual es una máquina que tiene una serie de rendijas por las que pasa el polvo a través de las cuales se absorbe el polvo de modo que éste se queda depositado en unas charolas. Durante el recorrido no se observaron emisiones a la atmósfera y el lugar de trabajo se encuentra en su mayoría libre de polvo. Referente al ruido, la persona que atiende la diligencia, hizo que se encendiera una máquina (compresor) que sirve para abastecer de aire a presión para el funcionamiento de otras máquinas como lo es una pulidora que en ese momento estaba trabajando por lo que a simple percepción auditiva no era muy fuerte, acto seguido se le pidió al denunciante que si podía encender otra máquina más grande para apreciar el ruido, por lo que el denunciado instruyó a uno de sus trabajadores a que encendiera una moldeadora de madera e introdujo un madero para apreciar la intensidad del ruido no percibiéndose ruido fuerte, acto seguido nos colocamos en la parte exterior de la empresa justo en la parte de la entrada y de igual forma no se percibió ruido fuerte proveniente de las máquinas que estaban encendidas en ese momento.

Cabe aclarar que las máquinas se encuentran instaladas a una distancia aproximada de 10 metros de la barda de colindancia posterior (con la casa vecina).Posteriormente pasamos a la parte trasera del inmueble en el área destinada para los comedores de sus trabajadores la cual colinda con otra barda por lo que (...) comentó que hace tiempo atrás levantó su barda para no tener molestias con su vecino y dejó un espacio de separación entre la barda de la fábrica y la barda de colindancia con la del vecino entre las que existe una separación de 3 metros. Una vez terminado el recorrido por la fábrica, se le solicitó el nombre completo de la Razón Social de su Fábrica indicando que se llama GOIRAND HERMANOS, SA de CV, de la misma forma se le pidió si podía proporcionar el Número de Registro Ambiental y proporcionó el número: GHE-4Y-09-014-11 de fecha 23 de julio de 2010, haciéndole la observación de que estaba próximo a vencer su vigencia, por lo que comentó que ya la estaban renovando, facilitándonos el número de

actualización SMA DGRA/DRA/004938/2010, durante el tiempo que duro la diligencia no se percibieron olores ni emisiones de cualquier índole a la atmosfera. (...).

El día 25 de julio de 2011, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, opinión técnica respecto al ruido que genera el establecimiento mercantil GOIRAND HERMANOS, S.A. DE C.V.

Con fecha 31 de agosto de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría la atenta nota PAOT/230-0138-2011, mediante la cual remite la opinión técnica SPA-DEDPPA-OT-009-2011, informando:

III.2. *El miércoles 17 de agosto de 2011, de las 08:45 a las 10:00 horas, personal técnico adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental de esta Procuraduría, se constituyó nuevamente en el sitio de interés, observando que la "fuente emisora" se encontraba funcionado, motivo por el que el personal actuante realizó un recorrido por los inmuebles colindantes con la "fuente emisora", detectándose que la zona de mayor emisión sonora se localiza en la colindancia sur (inmueble marcado con el número uno de la Calle Niños Héroes); el personal actuante fue atendido en este punto por el ciudadano Maximino Vázquez Gómez, quien dijo ser copropietario del inmueble, mencionando que el ruido que se percibe en ese momento es el ruido que les molesta.*

Durante la visita se percibieron emisiones sonoras por la utilización de sierras eléctricas y martillos, por lo que se procedió a realizar las mediciones del nivel sonoro, conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

III.2.1. *El equipo utilizado para las mediciones acústicas es un sonómetro integrador analizador de frecuencias en tiempo real por bandas de tercio de octava, marca CESVA, modelo SC310 con rango de 20 Hz a 10 kHz.*

III.2.2. *En las condiciones de operación descritas en el numeral III.2, se procedió a realizar las mediciones de nivel sonoro de fuente emisora (Nfe), conforme al método especificado en la norma NADF-005-AMBT-2006. El punto de denuncia (Pd) coincide con el punto de referencia (Pr), donde se obtuvo un valor de 54.9 dB(A) o decibeles en ponderación "A". Se procedió a realizar la medición de ruido de fondo (Nrf) en los un lapsos de paro de los equipos de la "fuente emisora", obteniendo un resultado de 43.1 dB(A). Los resultados obtenidos se muestran en el cuadro siguiente.*

Puntos de Medición	***Nfe dB(A)***	***NeqC dB***	***N50 dB(A)***
Punto de referencia (Pr)	*54.9*	*61.8*	*45.9*
Punto 1 (P_1)	*46.8*	*60.3*	*45.6*
Punto 2 (P_2)	*47.3*	*63.1*	*46.8*
Punto 3 (P_3)	*51.0*	*63.1*	*47.7*
Punto 4 (P_4)	*49.5*	*61.4*	*45.8*

Nfe: *Nivel sonoro continúo equivalente de la "fuente emisora" combinado con el ruido de fondo (dBA).*

NeqC: *Nivel sonoro equivalente medido con filtro de ponderación C.*

N50: *Límite inferior de los niveles sonoros durante un lapso igual al 50% del periodo de medición (percentil 50).*

Para el caso que nos ocupa, como Nfe−Nrf = 11.80 dB(A), el nivel efectivo de "fuente emisora" (Nefe) es 54.60 dB(A), aplicando la expresión: $Nefe = 10\log\left[10^{Nfe/10} - 10^{Nrf/10}\right]$. *Asimismo, se realizó la medición de componentes tonales emergentes (Kt), componentes de baja frecuencia (Kf) y componentes impulsivas (Ki), sin detectarse ninguna de dichas componentes, de donde se desprende que no existen valores de corrección para compensar el Nefe, por lo que se determina que el Nivel de Fuente Emisora Corregido (NFEC) es 54.60 dB(A).*

Considerando el valor del NFEC de 54.60 dB(A), así como el horario de la molestia referido en la denuncia ciudadana y en la consulta vecinal , se determina que la actividad desarrollada por la establecimiento mercantil, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la medición del nivel sonoro no excede el límite máximo de 65.0 dB(A), para el horario de las 6:00 a las 20:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

(...) ***IV. Opinión técnica***

IV.1. *El establecimiento mercantil con razón social "Goirand Hermanos, S.A. de C.V.", ubicada en Autopista México-Cuernavaca, número 4403, Colonia San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, constituyen una "fuente emisora" de ruido que en las condiciones de operación observadas durante la visita de medición, produce un nivel sonoro de 54.60 dB(A).*

IV.2. *Considerando el valor del nivel sonoro referido en el numeral IV.1, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación señaladas en este documento, no excede el límite máximo de 65.0 dB(A) para el horario de las 6:00 a las 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.(...)*

Mediante oficio PAOT- 05-300/220-1060-2011 de fecha 2 de agosto de dos mil once, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

En fecha 10 de octubre de 2011, se recibió llamada telefónica de la persona denunciante quien solicitó se le informe sobre la opinión técnica de ruido realizado por personal de esta Procuraduría

Al respecto se le hizo de su conocimiento que el día 17 de agosto de 2011 se llevó a cabo la medición de emisiones sonoras generadas por la empresa motivo de la denuncia para la elaboración de la opinión técnica en materia de ruido. Asimismo se le informó que los registros obtenidos se encuentran dentro de la norma ambiental del Distrito Federal. Por otra parte

solicitó que personal de esta entidad se constituyera en su domicilio para constar las emisiones de polvo que son generadas por la fabricación de muebles de madera.
En fecha 18 de octubre de 2011 personal adscrito a esta entidad efectuó un segundo reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, haciendo constar en el acta circunstanciada lo siguiente:

(...) ubicados en el domicilio de la persona denunciante y una vez que nos identificamos, se le solicitó que indicara el lugar de donde se observan las emisiones que produce la fábrica de muebles "GOIRAND HERMANOS, S.A. DE C.V", a lo que señaló que se observan desde la propiedad de otra persona, la cual no tiene conocimiento de la denuncia presentada ante esta institución, para que pasáramos a la azotea que es con la que colindan las rejillas de ventilación de la fábrica y de ahí se observan las emisiones, por lo que el personal actuante le comentó que las personas afectadas tenían que denunciar este hecho y proporcionar su consentimiento para ingresar a su domicilio.

Acto seguido nos presentamos en la fábrica de muebles y fuimos atendidos por la secretaria a quien se le comentó que el día 23 de junio de 2011, se realizó una visita de reconocimientos al inmueble con la finalidad de atender una denuncia por ruido y emisiones a la atmosfera, durante la cual el propietario del establecimiento se comprometió a proporcionar copias de la documentación que avala su legal funcionamiento, por lo que hizo entrega de copias simples de Actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal de fecha 2 de agosto de 2011, aviso de Declaración de Apertura de fecha 6 de octubre de 1999, Visto Bueno de Seguridad y Operación de fecha 24 de febrero de 2010, constancia de uso de suelo, Alineamiento y Número Oficial de fecha 13 de mayo de 1996 y copia de orden de cobro de pago de derechos de Alineamiento y Numero Oficial de fecha 27 de junio de 1996.

Asimismo, se solicitó permiso para realizar un recorrido por el interior de la fábrica con la finalidad de observar la ventilación con el que cuenta dicho inmueble, por lo que un trabajador del establecimiento nos condujo al interior para observar las bardas colindantes de las cuales se constató que una de ellas se encuentra en la parte norte del inmueble en donde existe un sistema de ventilación de rejillas que tienen unas aberturas, esta barda colinda con una gasolinera y un predio particular y en la parte sur del mismo, no tiene ventilación está cerrada y es en esta parte donde colinda con casas habitación.

Cabe hacer mención que la periferia de la barda norte donde se encuentran las rejillas de ventilación tiene una separación de 80 cm aproximadamente de los predios contiguos (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

La denuncia ciudadana se refiere a la contaminación por ruido y emisiones a la atmosfera producidas por un establecimiento mercantil que se dedica a la fabricación de muebles de madera en el inmueble ubicado en Autopista México Cuernavaca Número 4403, Colonia San Pedro Mártir, código postal 14650, Delegación Tlalpan.

Al respecto, en fechas 23 de junio y 18 de octubre de 2011respectivamente en atención a la denuncia personal de esta estatidad llevó a cabo dos visitas de reconocimientos de hechos, con objeto de sustanciar la presente investigación.

Durante la primera visita de reconocimiento de hechos en el domicilio mencionado no se constató ruido ni emisiones a la atmosfera provenientes de la fábrica de muebles; y derivado de las mediciones sonoras que se realizaron el 17 de agosto de 2011 el día 31 de agosto de 2011, se recibió la opinión técnica en materia de ruido de la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría respecto a las emisiones sonoras que genera el establecimiento mercantil GOIRAND HERMANOS, S.A. de C.V. mediante el cual se determinó que la fuente emisora en condiciones de operación **no excede el límite máximo de 65.0 dB(A) para el horario de las 6:00 a las 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006** ya que el nivel sonoro generado por la fuente emisora de operación observadas durante la visita fue de **54.60 dB(A).**

El día 10 de octubre del año 2011 el personal de esta entidad levantó el acta circunstanciada de la llamada telefónica que realizó la persona denunciante, durante la cual solicitó que personal de esta entidad se constituya en su domicilio con la finalidad de constatar las emisiones de polvo de madera que genera el establecimiento mercantil.

En atención a lo anterior el día 18 octubre del año 2011 personal de esta entidad realizó una segunda visita reconocimiento de hechos durante la cual la persona denunciante, señaló que las emisiones se observan desde la propiedad de otra persona la cual no tiene conocimiento de la denuncia, se le comentó que las personas afectadas tenían que denunciar este hecho y dar su consentimiento para ingresar a su domicilio para constatar los mismos.

Asimismo, se le informó a la persona denunciante que por falta de elementos y al no constatar los hechos denunciados sustentado en la opinión técnica y las visitas de reconocimientos, la investigación se daría por concluida dejando a salvo sus derechos, para el caso que los hechos se vuelvan a presentar, realice la denuncia correspondiente.

Cabe señalar que el establecimiento mercantil con razón social "Goirand Hermanos, S.A. de C.V.", ubicada en Autopista México-Cuernavaca, número 4403, Colonia San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, cuenta con Aviso de Declaración de Apertura, constancia de Uso de Suelo, Alineamiento y Número Oficial, Visto Bueno de Seguridad y Operación y

Actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal de fecha 2 de agosto de 2011, en la que se señala las obligaciones ambientales que debe cumplir:

En materia de emisiones a la atmósfera (...): No cuenta con equipo de combustión, (sin obligaciones)

En materia de descarga y aguas residuales (...): Debe actualizar y presentar análisis de del agua residual de las descargas anualmente Anexo B,

En generación y manejo de residuos sólidos: Debe actualizar anualmente en Anexo C,

En materia de ruido y vibraciones (...): Manifiesta que no genera emisiones y no deberá rebasar los límites máximos permisibles (65 dB diurno y 62 dB nocturno) y no emite vibraciones y

En materia de registro de emisiones y trasferencia de contaminantes (...): Emite acetona, alcohol metílico, hexano, tolueno y xilenos. Debe actualizar anualmente el Anexo E.

No quedando actuaciones pendientes por realizar por parte de esta entidad, resulta procedente dar por concluida con la investigación de mérito con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Distrito Federal, que a la letra dice:

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado del estudio de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa **no se constataron los hechos denunciados por emisiones de ruido**.

- El establecimiento mercantil con razón social Goirand Hermanos, S.A. de C.V., ubicada en Autopista México-Cuernavaca, número 4403, Colonia San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, cuenta con:

  - Constancia de Alineamiento y Número Oficial de fecha 13 de mayo de 1996.
  - Aviso de Declaración de Apertura de fecha 6 de octubre de 1999.
  - Visto Bueno de Seguridad y Operación de fecha 24 de febrero de 2010.
  - Actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal de fecha 2 de agosto de 2011.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, dejando a salvo los derechos de la persona denunciante para el caso en que los hechos denunciados se vuelvan a presentar.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MLGM/dgn